

15
que p[er]tenezca o obligando a la seguridad
de todo los propios, Rentas de Facuas
y de otros derechos las denos los otros
de tal forma que la clausula y faltan
p[er] parte Poder para subalidacion y
firmen por el Sr. Don Juan de
Victoria, ser necesario para su seguridad
y fiamisma de la y conceder como si aqui
fueran expresada y en todas es para que
no pueda obligar con sumision de la
lata que en esta razon de
virtud de Poder firmen de los
Sr. Don Juan y monse desde luego
lo aprobamos y de la fiamos y nos
obligamos a estar y pagar por el
desde luego para subalidacion y firme
za de los fiamos a fuerza de muestra
de a contrato y finalmente de los fiamos
y de los Poder de San Francisco y libe como
de el ser necesario sin que para subalida
cion pueda faltar ni falta clausula
y en su conformidad a alguna que
aqui non se expresare o se anezcare
y fiamos desde luego cada uno aqui por
expresada y de lo con franca libe y
por el ad mini razon y sin limitacion
a alguna y con facultad de suar
y rebazion en forma de la seguridad
y fiamos de lo que es y que en el
de el Poder firmen o obligamos a
propios y Rentas y de todas las y avidas

[Signature]

